

### Casa de la Cultura Jurídica Culiacán, Sinaloa

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: teléfonos, firmas y rúbricas de la persona física Jesús Manuel Salazar Meza, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CI/A-20-2023, CT-CT-CI/A-5-2024 VT/A-3-2024 У disponibles en los links https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf.

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70240434 relativo a la adquisición e instalación y puesta en marcha de un equipo de aire acondicionado en el mes de noviembre de 2024 para la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CULIACAN, SINALOA

CALLE DR, BALTAZAR IZAGUIRRE ROJO No. 149 ESQUINA CON AV. AGUSTÍN MELGAR COLONIA CHAPULTEPEC, CP 80040 CULIACÁN, SINALOA Tel. 667 716 9094

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70240434

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JESÚS MANUEL SALAZAR MEZA Ing. Alfredo Salazar Zamora / Pascual Orozco No. 1613 , Fracc. Los Pinos, Culiacán, Sinaloa, 12345 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 06/11/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES  RFC SAMJ440227ELZ		
FECHA DE ENTREGA DEL 14 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149 , Cuauhtemoc 80240, MX, SIN		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5190101006	1	PZA	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO  OBSERVACIONES SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CULIACAN, SINALOA, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:  Suministro de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca Carrier modelo 53ELC123C tipo HI-WALL con capacidad de 12,000 btu/h, con caracteristicas eléctricas 220/2/60 o similar. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta, P.U.O.C.T	13,189.35	13,189.35
20		1	SER	INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA CUL OBSERVACIONES	15,020.12	15,020.12
				S.I.A.A.02 Instalación de equipo de aire acondicionado tipo mini split, marca Carrier modelo 53ELC123C tipo HI-WALL con capacidad de 12,000 btu/h, con caracteristicas eléctricas 220/2/60 o similar. Incluye: Materiales, Mano de obra, Equipo y Herramienta. P.U.O.C.T S.I.A.A.03 Suministro y fabricación de base de ángulo de fierro de 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8" con dimenciones aproximadas de 87 x 27 cm, para montar unidad condensadora, debe contar con una base para interruptor de cuchillas. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T.		
				S.I.A.A.04 Suministro e instalación de cable eléctrico de uso rudo de 4x14 para interconexión eléctrica entre evaporadora y condensadora de la marca Condulac. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T.		
				S.I.A.A.05 Suministro e instalación de tubo PVC hidraulico de 1/2" de díametro. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T.		
				IE.I.A.A.01   N S T A L A C I Ó N E L É C T R I C A		
				IE.I.A.A.01 Suministro, instalación y colocación de Tubo conduit metálico pared delgada galvanizada de 16 mm de diámetro, marca júpiter. Se deberán de considerar elementos de fijación, canal unistrut, varillas roscadas, taquetes, pijas, barrenado, ranurado en piso, muros y pasos en losa, el cual deberá de ser con disco, abrazaderas tipo uña u omega, cople, contra y monitor, codo, caja cuadrada con tapa y/o sobretapa ó tipo condulet con tapa y empaque, equipo y herramienta, materiales de consumo, acarreos dentro y fuera de la obra, retiro del material sobrante, desperdicios, mermas, mano de obra, en caso de ranurar áreas de piso, muros y pasos en losa, existentes estos deberán de ser reestablecidos igual al acabado que existía, limpieza. Incluye: maleriales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T.		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 13/11/2024 18:36:15

#### DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 12.- La presente contretación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinalea, de conformidad con lo previete en les artículos 33, facción IV, 95, 95 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil decinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, artendamiento, administración de presención de bienes y la contratación de obras y prestación de obras y prestación de obras y prestación de subrema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

  13.- La Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinalea, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060. Ciudad de Méxi
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332501S0010001, Partidas Presupuestales 35201, Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración y 51901, Equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cultacán. Sinalos

- II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

  II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato,
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarios a satisfacción de ésta
- II.3. Conoce as sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

#### III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manificatan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. v II.5. de este instrumento
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones generales. El "Provector" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$28,209.47 (ventiocho mil doscientos nueve pesos 47/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,513.52 (cuatro mil quinientos trece pesos \$2/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$32,722.99 (treinta y dos mil setecientos veintidos pesos 99/100 moneda nacional).

Las "Partes" convenen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cutrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega del bien contratado e instalado y puesta en marcha conforme a los alcances técnicos entregados y recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efector fiscales, et "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del histrumento contractual y copia de los documentos mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción y recibido el servicio de instalación del bien a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes, El 'Proveedor' debe entregar e instalar el bien, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en calle Dr. Baltazar izaguirre Rojo No. 149, esquina con Avenida Agustin Melgar, colonia Chapultepec, C.P. 80040 municiplo Culiacán, entdad federativa Sinaloa.

municipio Culitacăn, entdad federativa Sinaloa.

Quinta. Vigencia dei contratos y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 14 al 29 de noviembre de 2024.

El "Proveedor" se compromeio a entregar e instalar el bien a más tardar el veintinueve de noviembre de 2024. La fecha de entrega del bien pactado en este contrato ûnicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", éta se realizará en la fecha que por escrito la senáble la "Administratora" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas cenvencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento des las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo estableción en sus anexes. La "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por cleeto (30%) del monto que corresponda arbito de los bienes, ain incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido en esta anexes de que no se otorgue prómoga al "Proveedor" respecte al cumplimiento de los bienes, ain incluir el provencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que regulado.

En caso de que no se otorgue prómoga al "Proveedor" respecte al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicar ún pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que regulado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedor", y co podrán descontara de los montos pendentes de oubrir por parte de la "Suprema Corte" con el a "Proveedor", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Les penas podrán descontarise de los montos pendentes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 165, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exocde la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se recesso, tratafrindose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantididades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el deligo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si as tratara del supuesto de pròrroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el deligo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si as tratara del supuesto de pròrroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el deligo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si as tratara del supuesto de pròrroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el deligo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si as tratara del supuesto de pròrroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el deligo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si as tratara del supuesto de pròrroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecid

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrata

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que as caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corto".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, INSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de reclamaciones administrativas y judicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor", que se único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir a "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que aiguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá neembolsar la totalidad de los gaslos que erode la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá neembolsar la totalidad de los gaslos que erode la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá neembolsar la totalidad de los gaslos que erode la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá neembolsar la totalidad de los gaslos que erode la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá neembolsar la totalidad de los gaslos que erode la "Suprema Corte", el "Proveedor" de descripción laboral alguna capita mismos, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de Figo.
independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el pud
el "Proveeder" encomienda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad ciril. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista neglio decia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, e en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar. Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Les "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de dasificarse como reser ylo confidenciales, en terminos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

El Proveedor se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Certe" e ponçan en riesgo la integridad de su personal, así como absteneres, cenforme a las disposiciones aplicables, de dar a cenocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bienes.

adquisición de los bienes.

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligadnose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" porá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalladas, concursos mercantio il diquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su demicibio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, etorgándole un plazo de cinco días habies para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime Corte" determinarás sobre las procedencia de la rescisión, lo que se comunicana al Proveedor" en su omicilio señalado en la declaración III.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Proveedor" sus procedencia de la rescisión, ce la rescisión, ce la rescisión, ce la calebración del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" poérá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo cel articulo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/Z019.

nes pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2619 Décima Octava. Modificación del contrato. Las condic Decima Novena. Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la tenidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la tenidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la tenidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la cualdad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en los terminos de la cualdad de los bienes, así como de la cualdad de los bienes, así como de la cualdad de la cualdad de la cualdad de los bienes, así como de la cualdad de la cualdad de los bienes, así como de la cualdad de los bienes, así como de la cualdad de la cualdad de los bienes, así como de la cualdad de la cualdad de la cualdad de los bienes, así c

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cullacán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrate, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instru de este contrate, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sussituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".

tuom 13

Vigésima Primera, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Audicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones i.4. y il.5. de este instrumento.

Tales Acuted in Note and the Calculation of the Cal

#### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre Jesüs Manuel Salazar Neza		Fecha 14/11/2024



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CULIACAN, SINALOA

CALLE DR, BALTAZAR IZAGUIRRE ROJO No. 149 ESQUINA CON AV. AGUSTÍN MELGAR COLONIA CHAPULTEPEC, CP 80040 CULIACÁN, SINALOA Tel. 667 716 9094

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70240434

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JESÚS MANUEL SALAZAR MEZA Ing. Alfredo Salazar Zamora / Pascual Orozco No. 1613 , Fracc. Los Pinos, Culiacán, Sinaloa,				
FECHA DEL DOCUMENTO 06/11/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES  RFC SAMJ440227ELZ		
FECHA DE ENTREGA DEL 14 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149 , Cuauhtemoc 80240, MX, SIN		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
, 10				IE.I.A.A.02 Suministro e instalación de tubo licuatite de 13mm de díametro en marca comercializable en la Républica Mexicana, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T		
t				IE.I.A.A.03 Suministro, Instalación, colocación y energización de Cable de cobre monopolar tipo THW-LS vinanel XXI, marca condumex, 600 v. y 90°c de operación, calibre 5.26 mm2 (10 AWG). Se deberán de considerar, guiado, accesorios tipo capuchón para conexiones, encintado de conexiones, pruebas de continuidad y resistencia, equipo y herramienta, materiales de consumo, acarreos dentro y fuera de la obra, retiro del material sobrante, desperdicios, mano de obra, limpieza. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. En los trabajos de instalación y colocación de cableado, con calibres menores a (12 AWG y 10 AWG), deberán de considerar las empresas dentro del precio unitario las holguras, puntas, conexiones y desperdicios, generadas en cajas registro y accesorios que sean del sistema de alumbrado y contactos, cuidando y asegurando su energización y funcionalidad.		
				IE.I.A.A.04 Suministro, instalación, colocación y energización de Cable de cobre desnudo, marca condumex, 75°C de operación, calibre 3.31 mm2 (12 AWG). Se deberá de considerar, guiado, accesorios tipo capuchón para conexiones, encintado de conexiones, pruebas de continuidad y resistencia, equipo y herramienta, materiales de consumo, acarreos dentro y fuera de la obra, retiro del material sobrante, desperdicios, mano de obra, limpieza. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T.		
				En los trabajos de instalación y colocación de cableado, con calibres menores a (12 AWG y 10 AWG), deberán de considerar las empresas dentro del precio unitario las holguras, puntas, conexiones y desperdicios, generadas en cajas registro y accesorios que sean del sistema de alumbrado y contactos, cuidando y asegurando su energización y funcionalidad.		
				IE.I.A.A.05 Suministro e instalacion de Interruptor termomagnético de 2P-15 Amp. tipo QOB catálogo N°. QOB-215, mca. Square'D. Se deberá de considerar, elementos de fijación, retiro de material sobrante a tiro libre, taquetes, pijas, barrenado, peinado de cables, faseo, balanceo de fases, colocación del cuadro de cargas en la puerta del tablero, acarreos dentro y fuera de la obra, retiro del material sobrante, desperdicios, limpieza, en caso de ranurar áreas de pisos o muros existentes estos deberán de ser reestablecidos igual al acabado que existía, la instalación colocación y puesta en marcha se tomara en cuenta, hasta que este energizado. P.U.O.C.T		
				IE.I.A.A.06 Suministro e instalación de Interruptor de Seguridad, clase 3130 servicio general nema tipo 3R, intemperie, de 2x30 amperes, cat. D221NRB, marca Square'D, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta, P.U.O.C.T.		

CONTINUA



Fecha de Impresión: 13/11/2024 18:36:15

- vo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cultacán, Sinaba, de conformidad con lo previsto en los previsto en los previsto en los previsto en los previstos en los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3. La Tituar de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán. Sinaloa, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séctimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

  1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2433250180010001, Partidas Presupuestales 35201, Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración y 51901, Equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa.

#### iesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de ésta.

  II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

lo relacionado con el presente contrato, señals como su domicijo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Provesdor

- III.- La "Suprema Corto" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre elas se dirigirán a los domicilos indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conosen el alcance y sontenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad selicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plaze y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantía y los plazos de sustitución de los bienes.

Segunda. Monte del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$28.209.47 (veintiocho mil decientos nueve pesos 47/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,513.52 (cuatro mil quinientos trece pesos 52/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$32,722.99 (treinta y dos mil setecientos veintidós pesos 99/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios socridados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe addicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega del bien contratado e instalado y puesta en marcha conferme a los alcanses técnicos entregados y recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia de los documentos mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción y recibido el

servicio de instalación del bien a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar e instalar el bien, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No, 149, esquina con Avenida Agustín Melgar, colonia Chapultepec, C.P. 80042 municipio Culiacin, entidad (ederativa Sinalos.

Quinta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 14 al 29 de noviembre de 2024

El "Proveedor" se compromet a entregar e instalar el bien a más tardar el veinfinueve de noviembre de 2024. La fecha de entrega del bien pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa prese de la solicitud respectiva, anies del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Proveedor".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Sexta. Penas convencionaes. Las penas convencionaes penas ou contractual y en lo establecido en sus anexos, is "Suprema Corta" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda di Valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corta", octato de contracto, a la penas se ajustará proporcionalmente al porcentaje incuspidad. En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que equite de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada dia natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingre

Las penas pooran descontarse de los montos penientes de clorir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción (il, tercer párafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptibula la presentación de la filanza como garantía del cumplimiento del codo toda vez que el monto del presente contrato no excede la camidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega e instalación a entera satisfacción del bien.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", éste debetá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el establecida en el

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proyector" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que caso se efectuer respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

caso, se efectuen respecto de los derechos de projectad intelectual u otro derecho innerente a esta.

El "Proveedor", manifesta ne encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existrá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los petrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de la reclamaciones administrativas y lucicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que se se de unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveecor" los comprobantes de afifación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erable la "Suprema Corte" con motivo de las demandes instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna del los mismos, y contra de la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ees sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los refeiidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes Fiscales Digitales generados por internet (CFDI) que se encuentren pendientes de los comprobantes de los comproba

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" marifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante include l'Prevedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligibacia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar. Lo

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El 'Proveedor' no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o more derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" recorocen que la las "Partes" recorocen que la suprema Corte", en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición de los bier Los bienes entregados, tota" o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medo electrónico o fisico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá reschdir, de manera uniliateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciónes que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará per escitio as causas de rescisión al "Proveedor" en su demirciós entalado en la declaración. Il 5. de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un piazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

en et tigar, prorganotie un prazo de cinco dias hábites para que manifieste to que a su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima en caso de los provisos en las charación II.5. de este instrumento, convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima convenientes y aporta, en su caso, las pruebas que estima en su convinto en la electaración II.5. de este instrumento, el presente instrumento, su caso de presente contrato. De la información proporcionada pre la electaración del presente contrato, por causa justificadas, sin que ello implique su tenta en la calcular de la conventa de la contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo en parte, el objeto materia de sete

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así cemo de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere opertunas y varificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Plene de la "Suprema Corte" renuncia forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier nosficación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previste en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración AVI/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativa y la Ley Federal de Procedimiento Administrativa en lo conducente.

#### RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre	Fecha
Jesús Manuel Salazar Meza	14/11/2024

Jun 3



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CULIACAN, SINALOA

CALLE DR, BALTAZAR IZAGUIRRE ROJO No. 149 ESQUINA CON AV. AGUSTÍN MELGAR COLONIA CHAPULTEPEC, CP 80040 CULIACÁN, SINALOA Tel. 667 716 9094

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

### 70240434

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: JESÚS MANUEL SALAZAR N	MEZA Ing. Alfredo Salazar Zamora / Pasc	eual Orozco No. 1613 , Fracc. Los Pinos, Culiacán, Sinaloa,
FECHA DEL DOCUMENTO 06/11/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES  RFC SAMJ440227ELZ
FECHA DE ENTREGA DEL 14 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA	Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149 , Cuauhtemoc 80240, MX, SIN

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
E.				1) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 2) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/CULIACAN/05/2024 3) Clasificación: Mínima 4) Fundamento de autorización: Artículos 43 Fr. V,46,47 Fr. IV,95,96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 del Acuerdo General de Administración VII/2008 5) Organo que autoriza: Tituliar de la Casa de la Cultura Juridica en Culiacán, Sinaloa 6) Sesión CASOD: No aplica 7) Fecha de autorización: 04 de noviembre de 2024 8) Unidad Responsable (2024): 24332501S0010001 CCJ Culiacán 9) Partida Presupuestal: 35201, Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración y 51901 Equipo de administración. 10) Certificación Presupuestal: No Aplica 11) Area Solicitante: CCJ Culiacán 12) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 13) Comprobación de Recursos: No Aplica 14) Regularización: No Aplica 15) Administrador de contrato: Dra. Martha Olivia Félix Bórquez, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Estado de Sinaloa 16) Servicio incluido en el Programa Anual de Necesidades 2024: Si SERVICIOS INCLUIDOS: INSTALACIÓN EQUIPO AIRE ACOND CUL		
	RTE CON LETRA TA Y DOS MIL SETEC	EIENTOS VEIN	TIDOS PE	ESOS 99/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	28,209.47 4,513.52 32,722.99

DRA. MARTHA OLIVA FÉLIX BÓRQUEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CULIACÁN, SIN.

Fecha de Impresión: 13/11/2024 18:36:15

geb5PSWakix2ei9ewto0m0UTGvPyfKRmhNv9SEaaxWs=

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.-Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ario depostan o dei recurso de la recurso y intercontri, de la testa de la Cultura Juridica en Cultura Jur
- 1.3.- La Titular de la Casa de la Cultura Jurtdica en Cultacán, Sinaloa, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrato séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/Z019.
  1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcald a Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación, que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 24332501 500 10001, Partidas Presupuestales 35201, Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración y 51901, Equipo de administración, destino Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa.

- II.- El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

  II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

  II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y cap
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratos, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala coner.

- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
  III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. v II.5. de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
  III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y canfidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantla y los plazos de sustitución de los bienes,

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$28,209.47 (verificcho mil dosientos nueve pesos 47/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$4,513.52 (cuatro mil quinientos trece pesos 52/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$32,722.99 (treinta y dos mil setecientos veintidos pesos 99/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$32,722.99 (treinta y dos mil setecientos veintidos pesos 99/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación

de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el [cien por ciento] del monto señalado en la dáusula Segunda, contra entrega del bien contratado e instalado y puesta en marcha conforme a los alcances técnicos entregados y recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Proveedo" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicião señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya tugar.

Para que proceda el pago, la "Administración" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia de los documentos mediante el cual fueron entregados los bienes a entera satisfacción y recibido el servicio de instalación del bien a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Custra. Lugar de entrega de tos bienes. El Proveedor" debe entregar e instalar el bien, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149, esquina con Avenida Agustín Melgar, colonia Chapultepec, C.P. 80040 municipio Culiacán, entidad federativa Sinaloa.

Quinta, Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 14 al 29 de noviembre de 2024.

El "Proveedor" se compromete a entregar e instalar el bien a más tardar el veinfinueve de 2024. La fecha de entrega del bien pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presente de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por organismiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por organismiento de corte, "esta se realizará en la fecha que por rescrito le sentiale la "Purimento" del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al Libalor de los bienes, sin induir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que rabete el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin induir el Impuesto al Valor Agregado.

Se aprica et 17% un por cleario por cleario por catala e a caracterio de importente de proposition de contrato.

Si las penas convencionales rebasan el por centalgi e señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artícuto 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XV/Z019, se exceptiba la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del configuio, toda vez que el monto del presente confrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizarán en su totalidad de manera posterior a la entrega e instalación a entera satisfacción del bien.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haiya recibido el "Proveedor", éste deberá reintegrar las cantidades pagodas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el desigo Fiscal de la Federación y la Ley de longresos de la Federación y la Ley de longresos de la Federación por se se tratara del supuesto d

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra Indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Asin cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, as su caso, se electúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responder à el reclamaciones administrativas y julcios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que seja el único responsable de las obligaciones administrativas y julcios. de cualquier orden que los trabajadores.

Suprema Corte\* estará facultada para requeir al "Proveccio" fos comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolisar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de trastado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna convicamismos, y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier fispo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de Jago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subconfiratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante es que le "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídio, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Provedor" responderà por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligionica La reparación del daño consistrá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o catal para contrato. El "Provendor" en podrá corte: transfer o contrato de la "Suprema Corte" en podrá corte: transfer o contrato de la "Suprema Corte" en podrá corte: transfer o contrato de la "Suprema Corte" en podrá contrato en podrá corte: transfer o contrato en podrá corte: tran

Décima Tencera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, para celebrator de contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, para celebrator del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y contridencial idada. Las "Partes" reconocen que la información on tenida en el presente contrato, y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reser "Suprema Corte".

El "Proveedor" os obliga a no realizar acciones que compromenta la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en en riesgo la integridad de su personal, así como abstenences, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a concer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la relativistica de los babactos de babactos. adquisición de los bienes

Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el matefal que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estalada, concurso mercantil o liquidación. s de declarar la rescisión, la "Suprema Conte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio se fialado en la declaración il.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se enclugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el dispance de parte que manazaste no que a su cercon convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estima pertinentes. Vencido este plazo el dispance de jarce plazo el dispance de la "Supremia conferente" a procedencia este instrumento, serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Pro vecdor" suspende la entrega de los bienes señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Proveedor" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a 1 arescisión. El contrato podrá darse por terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Placima Sextansión supuensos productos del contrato del co

Décima Sépérma. Suspensión temporal del contrato. Las 'Partes' acuerdan que la 'Suprema Corte' podrà, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminadión definitiva y, por tanto, el presente contrato podrà continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIVIZ019. Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la

Vioésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cultacán. Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador a"

Vigésima. Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casaa de la Cultura Jurídica en Cultura Jurídica en Dirección General de Casaa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quine supervisará se u serticto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prowedor", al como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casaa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su doministra o el legare a tener, de conformidad con lo indicado en el afículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominición que respectivamente han señalado en las declaraciones L4, yII 5, de sete instrumento.

Vigésima Segunda. Legistación aglicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Judición, el Acuerdo General de Administración por previsto en estes, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Administrativos y la Ley Federal de Procedimi

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PROVEEDOR"

Nombre Jesús Manuel Salazar Meza		Fecha 14/11/2024
The second section of the		1500 E-10 - 142-150 E-10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 1

